



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 071-2025-GM-MDC/E-C

Coporaque, de 11 julio del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: Opinión Legal N° 0110-2025-MDC-E/GM-OAJ; Informe N° 800-2025-MDC-GIDUR-NAH, presentado con fecha 04 de julio del 2025; Informe N° 0286-2025-MDC-JOSLP-GRAB, presentado con fecha 02 de julio del 2025; Informe N° 001-2025-MDC-OSLP-SO, presentado con fecha 30 de junio del 2025; Memorandum N° 094-2025-MDC-JOSLP-GRAB, de fecha 27 de junio del 2025; Informe N° 04-2025-CAKM-RO-GIDUR-MDC, presentado con fecha 26 de junio del 2025; Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2024-GM-MDC/E-C., de fecha 13 de diciembre del 2024; Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2024-GM-MDC/E-C., de fecha 07 de agosto del 2024; Resolución de Alcaldía N° 0190-2023-MDC/A, de fecha 06 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; asimismo, en el artículo 39° señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar, establece que: "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2 del artículo 72° señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia."; en tanto que el numeral 73.3 del artículo 73° dispone: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos". Asimismo, respecto de la eficacia anticipada de los actos de administración interna señala: "Artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna - 7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. "Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo - 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2(...)".

Que, según el artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88 CG que regula la ejecución de obras públicas por administración directa dice: "1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios" (...), (3...). 5) prevé que "En la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, LAS MODIFICACIONES AUTORIZADAS, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra". (El énfasis y subrayado es nuestro).

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 - DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, señala: "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES - CUARTA. Control - La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan".

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala: "Artículo 17. Fase de Ejecución (...). 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas".

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, siguientes señala: "Artículo 33. Ejecución física de las inversiones - 33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, la Directiva N° 001-2020-GIDRUC/MDC, denominada: "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA MODALIDAD PRESUPUESTARIA DIRECTA (ADMINISTRACIÓN DIRECTA), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 47-2020-GM-MDC, señala lo siguiente: "7.2.6.2. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA - El plazo pactado solo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y estas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra. Las causales por las que se solicite una ampliación de plazo, contemplarán los siguientes: (...) g) Paralizaciones por fuerza mayor debidamente justificada y comprobada. (...)"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0190-2023-MDC/A, de fecha 06 de julio del 2023, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente técnico denominado: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LOS CAMINOS VECINALES EN LOS SECTORES DE PUENTE CENTRAL APACHACCO CENTRAL Y CHILARANA DE COMUNIDAD CAMPESINA DE APACHACCO DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2506876, con un plazo de ejecución de 210 días calendarios bajo la modalidad de administración directa y un presupuesto total de S/. 2'802,941.89, (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 89/100 SOLES), debiendo efectuar la supervisión técnica, el control y seguimiento conforme a ley, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 107-2024-GM-MDC/E-C., de fecha 07 de agosto del 2024, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, con eficacia anticipada al 05 de junio del 2024, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, del proyecto denominado: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LOS CAMINOS VECINALES EN LOS SECTORES DE PUENTE CENTRAL, APACHACCO CENTRAL Y CHILARANA DE LA COMUNIDAD DE APACHACCO DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2506876, por un plazo de Ciento Treinta y Cinco (135) días calendarios, computados a partir 05/06/2024 hasta el 17/10/2024;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2024-GM-MDC/E-C., de fecha 13 de diciembre del 2024, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, con eficacia anticipada al 18 de octubre del 2024, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, del proyecto denominado: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LOS CAMINOS VECINALES EN LOS SECTORES DE PUENTE CENTRAL, APACHACCO CENTRAL Y CHILARANA DE LA COMUNIDAD DE APACHACCO DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2506876; ampliación de plazo por Ciento Treinta y Cinco (135) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 04-2025-CAKM-RO-GIDUR-MDC, presentado con fecha 26 de junio del 2025, el Residente de Obra, Ing. Clever Alexander Kana Maccapa, presenta y solicita la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, para la obra: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LOS CAMINOS VECINALES EN LOS SECTORES DE PUENTE CENTRAL, APACHACCO CENTRAL Y CHILARANA DE LA COMUNIDAD DE APACHACCO DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2506876, por un plazo de Doscientos Setenta y Tres (273) días calendarios por la causal de g) Paralizaciones por fuerza mayor debidamente justificada y comprobada establecida en la Directiva para obras por administración directa de la Municipalidad Distrital de Coporaque, siendo la fecha reprogramada de conclusión de la obra el día veinte y nueve (29) de noviembre del 2025;

Que, mediante Memorandum N° 094-2025-MDC-JOSLP-GRAB, de fecha 27 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, deriva la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LOS CAMINOS VECINALES EN LOS SECTORES DE PUENTE CENTRAL, APACHACCO CENTRAL Y CHILARANA DE LA COMUNIDAD DE APACHACCO DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2506876, para su respectiva evaluación y/o aprobación correspondiente, conforme a la Directiva N° 001-2020-GIDRUC/MDC "Directiva para la ejecución de Obras en la Modalidad Presupuestaria Directa";

Que, mediante Informe N° 001-2025-MDC-OSLP-SO, presentado con fecha 30 de junio del 2025, el Supervisor de Obra II, Ing. Ciro G. Choquehuayta Bautista, declara procedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, del proyecto: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LOS CAMINOS VECINALES EN LOS SECTORES DE PUENTE CENTRAL, APACHACCO CENTRAL Y CHILARANA DE LA COMUNIDAD DE APACHACCO DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2506876, por la causal de paralización por fuerza mayor debidamente justificada y comprobada, por un plazo total de Doscientos Setenta y Tres (273) días calendarios, siendo la fecha reprogramada de conclusión de la obra el día veinte y nueve (29) de noviembre del 2025, con un periodo específico de ejecución de 121 días calendarios según el cronograma reprogramado;

Que, mediante Informe N° 0286-2025-MDC-JOSLP-GRAB, presentado con fecha 02 de julio del 2025, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, emite opinión favorable a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, hasta por 273 días calendarios del proyecto: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LOS CAMINOS VECINALES EN LOS SECTORES DE PUENTE CENTRAL, APACHACCO CENTRAL Y CHILARANA DE LA COMUNIDAD DE APACHACCO DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2506876, debiendo tener en consideración que el nuevo cronograma establece un periodo de ejecución de 121 días calendarios, comprendidos desde la fecha probable de reinicio de obra, 01 de agosto del 2025 hasta el 29 de noviembre del 2025;

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

DESCRIPCIÓN		INICIO	FIN	OBSERVACIONES
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL - R.A. N° 0190-2023-MDC/A	210 D.C.	10/10/2023	06/05/2024	Teniendo como fecha de inicio de obra el 01/08/2025 y término reprogramado el 29/11/2025.
DIAS PARALIZADOS	29 D.C.	07/05/2024	04/06/2024	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 - R.G.M. N° 107-2024GM-MDC/E-C	135, D.C.	05/06/2024	17/10/2024	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 - R.G.M. N° 197-2024-GM-MDC/E-C	135 D.C.	18/10/2024	01/03/2025	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 -SOLICITADO	273 D.C.	02/03/2025	29/11/2025	
TOTAL, PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	782 días calendarios (del 10/10/2023 al 29/11/2025)			

DESCRIPCIÓN DE LAS CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

ITEM	DESCRIPCIÓN MOTIVO AMPLIACIÓN	SUSTENTO	# DIAS	TOTAL
01	Paralización por fuerza mayor, debidamente justificada y comprobada (g)	Además, en folio N° 42 del cuaderno de obra, con fecha 31 de octubre del 2024 a horas 4:30 pm, se redacta el acta de paralización de obra. La misma que indica lo siguiente: ASPECTOS CONSIDERADOS QUE FUNDAMENTAN DICHA PARALIZACIÓN , primero, se informa que los recursos asignados son insuficientes para la adquisición de materiales de construcción y alquiler de maquinaria. Segundo, realizar la paralización del plazo de ejecución de obra, al amparo de la resolución de contraloría N° 195-88-CG, por analogía la ley y reglamento de contrataciones y adquisiciones del Estado y Directiva para la ejecución presupuestaria directa, se realiza en base al numeral 7.2.5 de la Directiva N° 001-2020-GIDRUC/MDC (RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-2020-GM-MDC). Con fecha 31 de octubre del 2024 se suscribe el ACTA DE PARALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02.	273	273
TOTAL, DIAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03				273 DIAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, mediante Informe N° 800-2025-MDC-GIDUR-NAH, presentado con fecha 04 de julio del 2025, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Inq. Nicolás Aparicio Hurtado, concluye: "Habiendo detallado en párrafos anteriores los datos del proyecto y causales de la presente AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por 273 días calendario; así mismo teniendo la aprobación del Inspector de obra y ratificada por de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia da opinión favorable para su aprobación, por lo que solicita se emita la respectiva Resolución de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, por el periodo de Doscientos Setenta y Tres (273) días calendario;

Que, mediante Opinión Legal N° 0110-2025-MDC-E/GM-OAJ, presentado con fecha 04 de julio del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Víctor R. Barrionuevo Quiñonez, emite opinión en el sentido de que es procedente aprobar legalmente con eficacia al 02 de marzo del 2025, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, de la obra: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LOS CAMINOS VECINALES EN LOS SECTORES DE PUENTE CENTRAL, APACHACCO CENTRAL Y CHILARANA DE LA COMUNIDAD DE APACHACCO DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2506876, por Doscientos Sesenta y Tres (273) días calendario, por la causal de: q) Paralización de fuerza mayor debidamente justificada y comprobada, prevista en el ítem 7.2.6.2 de la Directiva Interna N° 001-2020-GIDRUC/MDC "Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque"; siendo la fecha reprogramada de conclusión de obra el día Veinte y nueve (29) de noviembre del 2025;

Que, de conformidad con el sub numeral 6 del literal x) del numeral 4° del artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 099-2025-MDC/E, de fecha 20 de mayo de 2025, que resuelve DELEGAR FACULTADES ADMINISTRATIVAS RESOLUTIVAS, es facultad del Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Coporaque, Abg. Adolfo Alex García Santamaría, "Aprobar las fichas de mantenimiento, ampliaciones de plazo y modificaciones".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, conforme a la normatividad invocada y los antecedentes expuestos, con eficacia al 02 de marzo del 2025, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, de la obra: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LOS CAMINOS VECINALES EN LOS SECTORES DE PUENTE CENTRAL, APACHACCO CENTRAL Y CHILARANA DE LA COMUNIDAD DE APACHACCO DEL DISTRITO DE COPORAQUE - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2506876, por Doscientos Sesenta y Tres (273) días calendario, por la causal de: g) Paralización de fuerza mayor debidamente justificada y comprobada, prevista en el ítem 7.2.6.2 de la Directiva Interna N° 001-2020-GIDRUC/MDC "Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque"; siendo la fecha reprogramada de conclusión de obra el día Veinte y nueve (29) de noviembre del 2025;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Catastro, a través de sus órganos competentes, realice el Registro en el Banco de Inversiones de conformidad con el numeral 17.8 del Artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF;

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el inicio de las acciones tendientes al deslinde de responsabilidades, según lo detallado en el numeral 4.6 de la presente;

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la oficina de Supervisión y liquidación de proyectos, notificar la presente resolución al supervisor de Obra;

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectuó la publicación en el portal de transparencia de la Entidad;

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR que LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN que constituyen los antecedentes, son de entera responsabilidad de los FUNCIONARIOS y/o SERVIDORES que suscriben los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
Abg. Adolfo A. García Santamaría
GERENTE MUNICIPAL

C. C.
Alcaldía
GIDUR
OSLP
RESIDENTE
OTI
Archivo.